



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 057906000000202000010-00
Ubicación 5540 – 20
Condenado JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
C.C # 71993658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 057906000000202000010-00
Ubicación 5540
Condenado JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
C.C # 71993658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Febrero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Febrero de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Fallador	:	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia Sentencia del 29 de septiembre de 2020
Delito (s)	:	Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, porte o municiones (pena: 75 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v.)
Decisión:	:	(P): Establece tiempo privación de la libertad
Reclusión	:	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	:	Ley 906 de 2004

República de Colombia



Apela
14/02/24

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de tiempo de privación de la libertad allegada por el condenado **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Informa la actuación que el señor **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS** fue condenado por el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia**, mediante sentencia condenatoria de fecha **29 de septiembre de 2020**, a la pena de **setenta y cinco (75) meses de prisión y multa en cuantía de 1.350 s.m.l.m.v.**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PORTE O MUNICIONES**.

1.2.- En la citada decisión le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad actualmente desde el día **21 de marzo de 2020**.

1.4.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
6 de diciembre de 2023	1 meses - 4.5 días

2.- TIEMPO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

Por lo anterior y conforme obra en la actuación el condenado **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **21 de marzo de 2020**; teniendo en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

Fallador	:	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia Sentencia del 29 de septiembre de 2020
Delito (s)	:	Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, porte o municiones (pena: 75 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v..)
Decisión:	:	(P): Establece tiempo privación de la libertad
Reclusión	:	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	:	Ley 906 de 2004

2020- - - 286 días

2021- - - 365 días

2022- - - 365 días

2023- - - 340 días

Subtotal ----1356 DIAS

TOTAL -----45 MESES - 6 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, correspondiente a **1 mes y 4.5 días**, por lo que **totaliza como descuento de pena 46 MESES y 10.5 DÍAS**, tiempo que lleva cumplido de la pena impuesta correspondiente a **75 MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

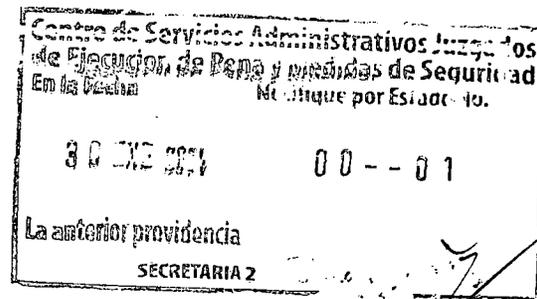
PRIMERO: SE ESTABLECE que a la fecha el condenado **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS**, totaliza un descuento de pena entre tiempo físico de privación de la libertad, correspondiente a, **46 MESES y 10.5 DÍAS**.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Quiñán Cardenas
CLAUDIA QUISELLA QUIÑÁN CARDENAS
JUEZ





JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 21-DIC-23

PABELLÓN 31

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 5540

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE AUTO: 6-DIC-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 21/12/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CASTAÑEDA VARGAS JOSE

FIRMA: CASTAÑEDA VARGAS JOSE GABRIEL

CC: 71.993.658

TD: 114045

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

NOTA: APELO (21-12-23)

HUELLA DACTILAR:



Cárcel COBOC "La Picota", 21 DIC 2023

Señor (AS) Juez,
JUZGADO OZO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DC.

Ref. IMPUGNACIÓN DE AUTO INTERLOCU-
TORIO DE FECHA 06 DIC 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN 21 DIC 2023
EN HORAS DE LA TARDE.

Asunto: IMPUGNACIÓN
cordial saludo

Les escribo para que me colabore
con lo siguiente:

Favor TRAMITAR MI IMPUGNACIÓN DE
AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 06
DIC 2023 Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
21 DIC 2023

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN
- 24 OCT 2023 le solicito mi LIBERTAD
CONDICIONAL al JUZGADO OZO DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, DC., y el
06 DIC 2023 RESUELVE DE MANERA
AJENA A MI SOLICITUD DE LIBERTAD
CONDICIONAL, SOLO TOTALIZA MI
TIEMPO FISICO DE PRIVACIÓN DE
MI LIBERTAD, CORRESPONDIENTE A, 46
MESES Y 10.5 DIAS

CONCLUSIÓN

SOLICITO SE MODIFIQUE EL AUTO

Página 1 de 2

INTERLOCUTORIO DEL 06 DIC 2023
Y SE ORDENE MI LIBERTAD CONDI-
CIONAL...

ANEXOS

- ARRAIGO FAMILIAR DECLARACION
EXTRAJUDICIAL POR MI HIJO JOHN
FREDY CASTAÑEDA GRANDA
- COPIA DE CC DE MI HIJO
- COPIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ARRAIGO SOCIAL

Adjunto 06 archivos, mi solicitud de
tramite de impugnación, resuelve del
Juzgado, arraigo ^{ARRAIGO SOCIAL} familiar, copia de
cc de mi hijo y copia de servicios
públicos, 2, 2, 2, 11 y 1 folios respe-
tivamente

Atentamente
CASTAÑEDA VARGAS JOSÉ GABRIEL



JOSÉ GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
CC 71 993 658 de Cañabris - Antioquia

Actualmente recluso COBOQ "LA
PICOTA", TORRE F, PABELLÓN No. 31

pagina 2 de 2

Bogotá, Nov 22 2023

Doctora:
Claudia Gisella Guzmán.
Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad N 20 de Bogotá.

Respetada Doctora:

"La Biblia dice..." es una Iglesia cristiana seria, que se somete y respeta a la autoridad establecida por Dios, como él mismo manda en su palabra (Romanos 13: 1-2). **Ante el gobierno colombiano tenemos la personería jurídica No 2067 del 10 de octubre de 1997 del Ministerio del interior; y lugar de residencia en la calle 116- 70C-58.** Como misión y razón de ser, tenemos el cumplir con la Gran Comisión que el Señor Jesucristo encomendara a sus apóstoles en Mateo 28: 18-20; Por tanto, es nuestra carga y privilegio anunciar el evangelio a toda criatura, entre las cuales se incluye aquellos que por diferentes circunstancias están privados de su libertad.

Es nuestro deseo contarle a cerca del PPL JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS, con NUI 1152004- TD 110145 quien se encuentra recluso en el patio N 31 de COMEB Picota. Desde hace año y medio Dios le permitió conocer al Señor Jesucristo como su Salvador personal, por medio de creer en su Obra Redentora en la Cruz del Calvario. Nosotros como Iglesia Cristiana le hemos venido asistiendo espiritualmente. Es su deseo seguir fiel en conocer a Dios a través de su Palabra; y permitir de esta manera que Cristo siga transformando su carácter, para ser una persona útil a la sociedad y a su familia, sometándose a las leyes establecidas.

Dios le bendiga y le guie en su labor.

Atentamente,

RICARDO MEJIA RUIZ
LÍDER MINISTERIO CARCELARIO



AV. CALLE 116# 70C-58
TEL: 601 613 7390
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

PASTOR: RODOLFO GARRIDO
ADMN.: RICARDO WALTEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.001.507.824
CASTAÑEDA GRANDA

APELLIDOS
JOHN FREDY

NOMBRES

Castañeda Granda

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1993

ITUANGO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

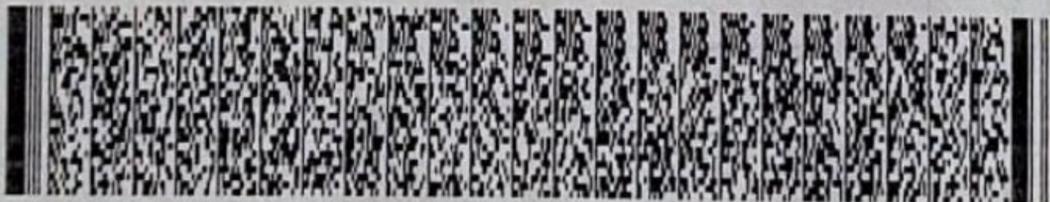
1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

12-DIC-2011 TARAZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0127000-01147559-M-1001507824-20200716 0071284256A 1 9912637750



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO p

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 12:06 P.m., ante, **VIVIANA RAMIREZ GUZMAN NOTARIA ENCARGADA, NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLIN COMPARECIO JOHN FREDY CASTAÑEDA GRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.507.824** con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: JOHN FREDY CASTAÑEDA GRANDA,

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hijo de **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA Y MARTHA LUCIA GRANDA**, TENGO 30 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, EMPLEADO, RESIDO EN LA CLL 103 # 36B – 96 BARRIO GRANIZAL, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, Tel: 3216086043

SEGUNDO: que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

SEGUNDO: que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que soy el hijo de él señor **JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número **71.993.658** mayor de edad, quien se encuentra privado de la libertad en El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" se encuentra privado de su libertad desde hace 21 de marzo del 2020 aproximadamente. Con un TD 110145 Y NUI 115202

JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS es una persona respetuosa, buen hermano, buen vecino, muy honrado, buen padre, es muy serio en sus cosas es tolerante, no lo he visto con malas manías y no presenta ningún peligro para la sociedad; además, manifiesto que en caso de que le den **LA PRISIÓN DOMICILIARIA Y/O CONDICIONAL** permanecerá en la EN LA CLL 103 # 36B – 96 BARRIO GRANIZAL, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA en donde la persona a cargo seré yo cuanto fuere judicialmente y también en donde encontrara una buena red de apoyo familiar.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente. El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración—— \$16.500—— IVA — \$3.135—— Total \$19.635

Para constancia, se firma ante notario (E),

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

John Castañeda

JOHN FREDY CASTAÑEDA GRANDA
C.C. NRO

1001507924



VIVIANA RAMÍREZ GUZMAN
NOTARIA DIECISÉIS (16) MEDELLIN
RESO 11199 DE 13 -10-2023

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS.
ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.



\$123.128
Valor total a pagar

Factura octubre de 2023

Contrato 11334335

Referente de pago: 972469161-63

Documento No: 136 4265975

Cliente: Hernandez Chavarriaga Vic

CC/NIT: 71580137

Dirección de cobro: CL 103 CR 36 B -96

Medellín - Antioquia Estrato: 2 - Provisional Ciclo: 15

060313006200960000-15-001508085

Pagar hasta el
08-nov-2023

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

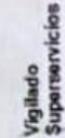


PARA USO INTERNO DE EPM

Resumen de facturación

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ▶ Igual

	Consumos	Valor a pagar
Energía	152 kwh ▲	\$ 71.260,77
Gas	5,9 m3 ▼	\$ 9.234,88
Otras entidades		\$ 16.452,23
Acuerdos de pago		\$ 26.179,70
Ajuste al peso		\$ 0,42



Ten en cuenta



El hurto de la infraestructura y el fraude en las redes de gas, afecta contra la seguridad de la comunidad



Reporta en el 604 44 44 115

- Presencia de personal ajeno a EPM o sus contratistas trabajando en las redes de gas o en los centros de medición.
- Tubería de distribución de gas destapada.
- Olor a gas en el ambiente.
- Centros de medición abiertos o violentados.

Desde marzo 2020, EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020); en publicación tarifaria de septiembre 2023, se aplican disposiciones transitorias establecidas en las Res. CREG 101 027 y 101 031 de 2022, con variación de 0.7% en costo por kWh, respecto al mes anterior.



Línea de atención

604 44 44 115

A través de la línea puedes realizar transacciones de forma fácil y rápida. Llámanos para consultar requisitos antes de desplazarte a una oficina.



Portal Web y APP

Olvidate de las filas y realiza transacciones a través de www.epm.com.co o en la APP de EPM que puedes descargar desde tu celular o tablet.



Recaudo Electrónico

Ahorra tiempo y paga tu factura de forma fácil y segura.

Total a pagar
Contrato 11334335

\$123.128

Fecha de facturación 21/10/2023



(415)7707173981008(8020)097246916163(3900)123128(96)20231108

74179

36708

1/2

Ejecución de Sentencia	: 5540. Rad: 05790-60-00-000-2020-00010-0
Condenado:	: JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
Fallador	: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Sentencia del 29 de septiembre de 2020
Delito (s)	: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, porte o municiones (pena: 75 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v.)
Decisión:	: (P): Establece tiempo privación de la libertad
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de tiempo de privación de la libertad allegada por el condenado JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Informa la actuación que el señor JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia condenatoria de fecha 29 de septiembre de 2020, a la pena de setenta y cinco (75) meses de prisión y multa en cuantía de 1.350 s.m.l.m.v., amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PORTE O MUNICIONES.

1.2.- En la citada decisión le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad actualmente desde el día 21 de marzo de 2020.

1.4.- Durante la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
6 de diciembre de 2023	1 meses - 4.5 días

2.- TIEMPO PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

Por lo anterior y conforme obra en la actuación el condenado JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 21 de marzo de 2020; teniendo en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

icdg

	: JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
	: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia Sentencia del 29 de septiembre de 2020
Delito (s)	: Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, porte o municiones (pena: 75 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v.)
Decisión:	: (P): Establece tiempo privación de la libertad
Reclusión	: Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota
Ley	: Ley 906 de 2004

2020- - - 286 días

2021- - - 365 días

2022- - - 365 días

2023- - - 340 días

Subtotal ----1356 DIAS

TOTAL -----45 MESES - 6 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, correspondiente a 1 mes y 4.5 días, por lo que **totaliza como descuento de pena 46 MESES y 10.5 DÍAS**, tiempo que lleva cumplido de la pena impuesta correspondiente a **75 MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ESTABLECE que a la fecha el condenado JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS, totaliza un descuento de pena entre tiempo físico de privación de la libertad, correspondiente a, **46 MESES y 10.5 DÍAS**.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

URG RV: IMPUGNACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 06 DIC 2023 - JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS

Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/12/2023 2:38 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Heraldo Gaviria <heraldogaviria@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

cedula.pdf; CamScanner 25-12-2023 10.04.pdf; SERVICIOS PUBLICOS.pdf; CamScanner 24-12-2023 21.44.pdf; DOCUMENTO.pdf; CamScanner 24-12-2023 21.41.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso URG.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Heraldo Gaviria <heraldogaviria@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de diciembre de 2023 14:01

Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 06 DIC 2023 - JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS

Señor (as) juez,
JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,D.C.

Ref. IMPUGNACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 06 DIC 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN 21 DIC 2023 EN HORAS DE LA TARDE.

Asunto: IMPUGNACIÓN
cordial saludo

Les escribo para que me colabore con lo siguiente: Favor TRAMITAR MI IMPUGNACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 06 DIC 2023 Y FECHA DE NOTIFICACIÓN 21 DIC 2023

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

- 24 OCT 2023 le solicito mi LIBERTAD CONDICIONAL al JUZGADO 020 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,D.C., y el 06 DIC 2023 RESUELVE DE MANERA AJENA A MI SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL, SOLO TOTALIZA MI TIEMPO FÍSICO DE PRIVACIÓN DE MI LIBERTAD, CORRESPONDIENTE A, 46 MESES Y 10.5 DIAS

CONCLUSIÓN

SOLICITO SE MODIFIQUE EL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 06 DIC 2023 Y SE ORDENE MI LIBERTAD CONDICIONAL...

ANEXOS

- ARRAIGO FAMILIAR DECLARACIÓN EXTRAJUICIO POR MI HIJO JOHN FREDY CASTAÑEDA GRANDA
- COPIA DE CC DE MI HIJO
- COPIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ARRAIGO SOCIAL

Adjunto 06 archivos, mi solicitud de trámite de impugnación, resuelve del Juzgado, arraigo familiar, arraigo social, copia de cc de mi hijo y copia de servicios públicos 2, 2, 2,1,1 y 1 folios respectivamente.

Atentamente,

JOSE GABRIEL CASTAÑEDA VARGAS
CC 71 993 658 de Cáceres - Antioquia

Actualmente recluso COBOG "LA PICOTA", TORRE F, PABELLÓN No. 31